



MUNICIPALIDAD DE ESQUEL



**Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Presidencia de la Nación**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
“SISTEMA DE DESAGÜES PLUVIALES DE LA CIUDAD DE ESQUEL”.**

SECCIÓN I

PLIEGO DE CLAUSULAS GENERALES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2018

OBRA: SISTEMA DE DESAGÜES PLUVIALES

UBICACIÓN: LOCALIDAD DE ESQUEL

CLÁUSULAS GENERALES

INDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES	4
Artículo 1.- Objeto del pliego	4
Artículo 2.- Denominaciones y terminología	4
Artículo 3.- Normas supletorias	6
Artículo 4.- Documentación de la licitación y adquisición del pliego	6
CAPÍTULO II: DE LOS PROPONENTES	6
Artículo 5.- Capacidad de los proponentes	6
Artículo 6.- Contratos de sociedad	6
Artículo 7.- Certificados de capacidad de ejecución	7
Artículo 8.- Domicilio	8
Artículo 9.- Tribunales de justicia	8
Artículo 10.- Libre deuda	8
CAPÍTULO III: DE LAS PROPUESTAS	8
Artículo 11.- Informes que deben obtener los proponentes	8
Artículo 12.- Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas	9
Artículo 13.- Lugar de presentación de las propuestas	9
Artículo 14.- Forma de la propuesta	9
Artículo 15.- Aceptación de variantes	13
Artículo 16.- Sellado y garantía de las ofertas	13
Artículo 17.- Conformidad con la documentación	14
Artículo 18.- Modificaciones al precio cotizado	15
Artículo 19.- Plan de trabajos e inversiones	15
CAPÍTULO IV: DEL ACTO DE APERTURA	15
Artículo 20.- Apertura de la licitación	15
Artículo 21.- Acto de apertura	15
Artículo 22.- Vista de las ofertas, impugnaciones	15
CAPÍTULO V: DE LA FORMALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN Y DEL CONTRATO	16
Artículo 23.- Mantenimiento de las ofertas	17
Artículo 24.- Retiro de las ofertas	17
Artículo 25.- Ofertas igualmente ventajosas	17
Artículo 26.- Rechazo de las ofertas	17
Artículo 27.- Adjudicación de la licitación	18
Artículo 28.- Firma del contrato	18
Artículo 29.- Fianza del contrato	18
Artículo 30.- Instrumentos contractuales y documentación accesoria	20
CAPÍTULO VI: DE LA INSPECCIÓN Y LA REPRESENTACIÓN TÉCNICA	20
Artículo 31.- Inspección de obra	20
Artículo 32.- Instrucciones de la inspección	21
Artículo 33.- Representante técnico	21
Artículo 34.- Responsabilidad de los trabajos	21
Artículo 35.- Documentos que el contratista guardará en obra	21
Artículo 36.- Locales y elementos a proveer para la inspección de obra	22
Artículo 37.- Órdenes de servicio -pedidos del contratista- actas	22
CAPÍTULO VII: DEL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA	24
Artículo 38.- Jornales mínimos	24
Artículo 39.- Pago del personal	25
Artículo 40.- Competencia del personal	25
Artículo 41.- Seguros	26

Artículo 42.- Medidas de prevención	27
CAPÍTULO VIII: DE LAS SUBCONTRATACIONES	27
Artículo 43.- Subcontratistas	27
Artículo 44.- Responsabilidad por subcontratistas	28
CAPÍTULO IX: DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	28
Artículo 45.- Responsabilidad por infracciones	28
Artículo 46.- Impuestos y tasas	28
Artículo 47.- Daños a personas, propiedades o cosas	29
Artículo 48.- Solución de divergencias	29
CAPÍTULO X: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	30
Artículo 49.- Iniciación de los trabajos	30
Artículo 50.- Plan de trabajos	30
Artículo 51.- Obrero	32
Artículo 52.- Letreros	33
Artículo 53.- Vigilancia	33
Artículo 54.- Edificios existentes	33
Artículo 55.- Agua para la construcción y uso en el obrador	33
Artículo 56.- Energía eléctrica	33
Artículo 57.- Alumbrado de la obra	34
Artículo 58.- Estudios y cálculos que requiere la obra	34
Artículo 59.- Planos complementarios o de detalle	35
Artículo 60.- Equipo mínimo	35
Artículo 61.- Replanteo de la obra	36
Artículo 62.- Alineación y niveles	36
Artículo 63.- Extracciones, demoliciones y yacimientos	36
Artículo 64.- Materiales, provisión, aprobación, ensayos y pruebas	37
Artículo 65.- Vicios en los materiales y obras	37
Artículo 66.- Obligación de ejecutar los trabajos de acuerdo a su fin	38
Artículo 67.- Unión de obra nueva con existentes	38
Artículo 68.- Limpieza de la obra	39
Artículo 69.- Plazo de ejecución de la obra	39
Artículo 70.- Relaciones con otros contratistas	39
CAPÍTULO XI: DE LOS ADICIONALES, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES E IMPREVISTOS	40
Artículo 71.- Aumentos y reducciones de la obra	40
Artículo 72.- Contrataciones paralelas	40
Artículo 73.- Autorización previa	41
Artículo 74.- Materiales de distinta calidad	41
Artículo 75.- Trabajos ejecutados sin orden previa	41
Artículo 76.- Ampliación del plazo por factores climáticos desfavorables	42
CAPÍTULO XII: DE LAS NORMAS DE INTERPRETACIÓN TÉCNICA	43
Artículo 77.- Interpretación de la documentación	43
Artículo 78.- Plazo para las reclamaciones	43
Artículo 79.- Solución de divergencias	44
CAPÍTULO XIII: DEL PRECIO, MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LOS TRABAJOS	44
Artículo 80.- Invariabilidad de los precios contractuales	44
Artículo 81.- Normas de medición	44
Artículo 82.- Certificados	45
Artículo 83.- Extensión y pago de los certificados parciales	45
Artículo 84.- Pago de los certificados	46
Artículo 85.- Fondo de reparo	46

Artículo 86.- Intereses por demora en el pago	47
Artículo 87.- Anticipo de fondos	47
Artículo 88.- Pago de los trabajos adicionales, ampliaciones, etc	47
CAPÍTULO XIV: DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	49
Artículo 89.- Redeterminación de precios de contrato	49
Artículo 90.- Certificados de redeterminación de precios	49
CAPÍTULO XV: DE LAS SANCIONES	49
Artículo 91.- Aplicación de las multas	49
CAPÍTULO XVI: DE LA RECEPCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS	50
Artículo 92.- Recepciones parciales y totales	50
Artículo 93.- Actas de recepción	50
Artículo 94.- Recepción provisional	51
Artículo 95.- Planos conforme a obra	51
Artículo 96.- Recepción definitiva	52
Artículo 97.- Devolución de garantía	52
Artículo 98.- Responsabilidad posterior a la recepción	53
CAPÍTULO XVII: DE LA TRANSFERENCIA Y RESCISIÓN DEL CONTRATO	53
Artículo 99.- Transferencia del contrato	53
Artículo 100.- Rescisión: notificaciones recíprocas	54
Artículo 101.- Toma de posesión de la obra, inventario	54
Artículo 103.- Avalúo	54
Artículo 104.- Liquidación de los trabajos	55

CAPITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL PLIEGO

1.1 La licitación, contratación y construcción de las obras públicas a cargo de la Municipalidad de Esquel se ajustará a las bases y condiciones de ejecución contenidas en este Pliego, el cual se completará en cada caso con las Cláusulas Particulares y las especificaciones técnicas que correspondan a los trabajos que consideren.

1.2 Serán de aplicación para la fiscalización de las Obras, el presente Pliego, las ordenanzas municipales la Ley I N° 11 (antes ley 533) de la Provincia del Chubut, Texto Ordenado mediante Decreto N° 992/78, su Decreto Reglamentario N° 42/80 y sus Modificatorias vigentes y Leyes y/o Decretos de Adhesión a las Leyes y Decretos que en materia de Obra Pública haya emitido el Gobierno Nacional y a las ordenanzas de la Municipalidad de Esquel N°s 209/90 y 49/03.-

1.3 Este Pliego será de aplicación, para licitar, formalizar contratos, ejecutar, liquidar y recibir las obras detalladas en las cláusulas particulares, con planos, planillas, especificaciones y condiciones técnicas que forman parte del presente pliego conformando un único cuerpo de disposiciones a ser observadas por las partes contratantes hasta lograr la resolución del contrato.

Es objeto del presente pliego el de establecer en forma clara y precisa las obligaciones que contraen y los derechos que adquiere cada una de las partes.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIONES Y TERMINOLOGÍA

Para los efectos de la aplicación del presente pliego y todo otro documento contractual relacionado con la obra se emplearán las siguientes denominaciones:

2.1 MUNICIPALIDAD o **ESTADO** por la Municipalidad de Esquel - Provincia del Chubut.

2.2 SECRETARIA o **ADMINISTRACIÓN** por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Esquel.

2.3 COMITENTE por la Repartición Oficial contratante, Municipalidad de Esquel.

2.4 PROPONENTE u OFERENTE por la persona física o jurídica que presenta una propuesta en la licitación.

2.5 OFERTA por la propuesta presentada por el OFERENTE.

2.6 ADJUDICATARIO por el OFERENTE al que se le ha comunicado la adjudicación de la obra en su favor, hasta la firma del CONTRATO.

2.7 CONTRATO por el instrumento legal escrito, firmado por el representante autorizado del COMITENTE y el ADJUDICATARIO y que, complementado con la documentación pertinente, rige las relaciones entre el COMITENTE y el CONTRATISTA.

2.8 CONTRATISTA por el ADJUDICATARIO luego de haber firmado el CONTRATO y sus complementos.

2.9 INSPECCION por el personal técnico competente encargado del control y vigilancia de los trabajos y designado por el COMITENTE

2.10 REPRESENTANTE TECNICO por la persona técnicamente capacitada para la dirección de la obra, propuesto por el CONTRATISTA y aprobado por el COMITENTE.

2.11 DIAS salvo indicación en contrario, se entenderá por DÍAS corridos contados correlativamente, incluso los feriados cualquiera sea su naturaleza.

Cuando se indican DÍAS HABILES, deberá entenderse como tales aquellos en los que la Administración Pública desarrolla actividades oficiales normales; en caso de referirse a DÍAS LABORALES, corresponderá interpretarlos como de actividad de DÍAS de semana y medio día los sábados, exceptuando domingos y feriados nacionales.

2.12 PRECIOS OFICIALES por los incluidos en el presupuesto oficial.

2.13 PRECIOS DE CONTRATO por los presentados por el OFERENTE y que componen el presupuesto de la OFERTA.

2.14 SUBCONTRATISTA por la persona física o jurídica con la que el CONTRATISTA, previo acuerdo con el COMITENTE, celebre un contrato.

2.15 PROVEEDOR por toda persona física o jurídica que vende materiales a utilizar en la obra.

2.16 Cuando se aluda indeterminadamente a la **LEY**, debe entenderse que se trata de la Ley I N° 11 ley Provincial de Obras Públicas (antes ley N° 533) ordenada por el Decreto N° 992/78, su Decreto Reglamentario 42/80 y sus modificatorias vigentes y ordenanzas de la Municipalidad de Esquel N°s 209/90 y 49/03.

2.17 Todo término empleado en la documentación y no mencionado en este artículo tiene el significado dado por el uso y las costumbres.

ARTÍCULO 3.- NORMAS SUPLETORIAS

Los casos no previstos en el presente pliego se resolverán por aplicación de la LEY y para los casos que ella guardara silencio se aplicarán los principios generales del derecho Administrativo.

ARTÍCULO 4.- DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN Y ADQUISICIÓN DEL PLIEGO

El presente pliego y demás documentos de la Licitación podrán ser consultados y retirados sin cargo en los lugares que se indique en los respectivos avisos.

La consulta también podrá hacerse en el sitio oficial de la Municipalidad de Esquel (www.esquel.gov.ar), donde se publicarán las consultas y aclaraciones oficiales.

CAPITULO II: DE LOS PROPONENTES

ARTÍCULO 5.- CAPACIDAD DE LOS PROPONENTES

Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse y estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas de la Nación y/o en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 6.- CONTRATOS DE SOCIEDAD

6.1 En el caso en el que dos o más empresas se presenten asociadas, estas deberán acompañar el acuerdo consorcial y las constancias de las autorizaciones pertinentes otorgadas por los organismos directivos de aquellas. En dicho acuerdo las empresas deberán indefectiblemente responsabilizarse en forma solidaria por las obligaciones asumidas, hasta el vencimiento del plazo de garantía, todo ello sin perjuicio de las

demás responsabilidades que como ejecutoras de la obra puedan derivarse por vicios en ella.

6.2 Producida la adjudicación las empresas asociadas tendrán un plazo de NOVENTA (90) DÍAS para proceder a cumplimentar los recaudos que exige la Ley de Sociedades, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se suspenderá el pago de los Certificados de Obra.

ARTÍCULO 7.- CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE EJECUCIÓN

7.1 La capacidad de ejecución anual en la especialidad deberá ser suficiente para cubrir los requerimientos de la obra licitada, circunstancia que se probará al momento de la presentación de la oferta mediante copia autenticada del Certificado vigente de Capacidad de Ejecución anual emitido por el Consejo del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas y /o de la Nación.

7.2 La adjudicación de la obra al oferente preseleccionado estará sujeta a la verificación de que el saldo libre de contratación anual sea igual o superior al que resulte del monto de su oferta, según certificado que a solicitud del Comitente emitirá el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas o el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

7.3 En caso en que dos o más empresas se presenten asociadas, estas adjuntarán la declaración expresa de la parte proporcional con que concurre cada una de ellas, agregando a la documentación de oferta sus respectivos Certificados vigentes de Capacidad de Ejecución anual emitidos por el Consejo del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas y/o el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. En este supuesto, deberá verificarse que la Capacidad de cada una de ellas sea igual o superior al valor que surja de multiplicar la capacidad requerida para la presente Licitación por el coeficiente de participación con que concurren.

ARTÍCULO 8.- DOMICILIO

El oferente deberá tener domicilio real en la Ciudad de Esquel o en su defecto, deberá acreditar que cuenta con una delegación, sucursal, agencia o representante con asiento real y efectivo en el ámbito local, con anticipación a la presentación en la

Licitación Pública.

Asimismo, es requisito indispensable para el Contratista fijar el domicilio legal en la Ciudad de Esquel, sometiéndose expresamente a la Justicia ordinaria de la misma

ARTÍCULO 9.- TRIBUNALES DE JUSTICIA

Los proponentes para todos los efectos jurídicos de la Licitación deberán someterse a los Tribunales de Justicia de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel.

ARTÍCULO 10.- LIBRE DEUDA

Los proponentes no podrán ser deudores del Fisco de la Provincia del Chubut, ni de la Municipalidad de Esquel.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5153, queda prohibido la contratación de quienes se encuentren en condición de deudores morosos del Banco del Chubut S.A. y/o del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo.

CAPITULO III: DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 11.- INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS PROPONENTES

11.1 La presentación de las Propuestas implica que los proponentes han estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación y obtenidos los informes de carácter local, como ser la mano de obra que puedan conseguir en la zona y la provisión de los materiales requeridos, de los servicios de agua, gas, electricidad y cloacas, como así también cualquier otro dato que pueda influir en la determinación de los precios y asimismo que se han informado con respecto a la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo.

11.2 Todas las aclaraciones que el OFERENTE considere necesarias a fin de salvar cualquier posible omisión que impida la normal realización de los trabajos serán solicitadas por escrito, quedando expresamente aclarado que el PROPONENTE se

compromete a entregar los trabajos completos, enteros y adecuados a su fin. Tales solicitudes serán dirigidas a la SECRETARÍA.

11.3 Para el caso de que en su cómputo el Oferente detectase la ausencia de algún ítem o tarea necesaria para la correcta ejecución de las obras, y ya que estas deberán ejecutarse de acuerdo a su fin, las incluirá dentro del Presupuesto Oferta a continuación del último detallado por la Repartición en cada agrupamiento de tareas.

11.4 Si el oferente detectase que de su propio cómputo surge la inexistencia de un ítem enunciado en el Presupuesto Oficial, lo eliminará del mismo, incluyendo en el Presupuesto Oferta solamente los ítems que surjan de su propio cómputo métrico.

ARTÍCULO 12.- ACLARACIONES DE OFICIO Y EVACUACIÓN DE CONSULTAS

La SECRETARÍA, hará aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que por escrito formulen los interesados. En las Cláusulas Particulares se indicará, en cada caso, hasta cuántos DÍAS antes de la fecha del acto de apertura se realizarán las mencionadas aclaraciones. Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los adquirentes de los documentos de licitación, y se publicarán en el sitio oficial de la Municipalidad de Esquel (www.esquel.gob.ar).

ARTÍCULO 13.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán en el lugar o en los lugares que en cada caso se indique en el Aviso de la Licitación. La presentación se efectuará personalmente o por interpósita persona, no admitiéndose envíos postales.

ARTÍCULO 14.- FORMA DE LA PROPUESTA

14.1 Toda la documentación que integra la propuesta deberá ser redactada en castellano en forma legible, escrita a máquina, o procesador de textos de computadora, sin enmiendas, raspaduras, entrelíneas o errores que no hayan sido debidamente salvados.

14.2 Los proponentes serán exclusivos responsables de los errores que se cometiesen en la redacción de sus Propuestas, y deben cumplir con la Ley Impositiva de la Provincia.

14.3 Las propuestas se formularán en pesos, salvo que en las Cláusulas Particulares se admita hacerlo en otra moneda.

14.4 SOBRE DE PRESENTACIÓN

Perfectamente cerrado, llevará como única inscripción exterior la siguiente:

Municipalidad de Esquel
Secretaría de Obras Públicas
LICITACIÓN PÚBLICA N°...../.....
OBJETO: “.....”
Acto de apertura: (día/mes/año/hora)
Domicilio de apertura:.....

Los espacios punteados y/o entre paréntesis deberán llenarse con las indicaciones del aviso de la licitación.

El sobre presentación contendrá en su interior la documentación que se detalla a continuación, SELLADA EN TODAS LAS FOJAS, con los valores fiscales vigentes a la fecha del Acto de Apertura.

14.4.1 CONSTANCIA DE GARANTÍA, conforme con lo establecido en el artículo N° 16 de estas Cláusulas Generales.

14.4.2 CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE EJECUCIÓN ANUAL, copia autenticada ante Escribano Público del certificado de capacidad de ejecución anual expedido por el Consejo del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chubut y/o por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas

14.4.3 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, firmados por el PROPONENTE y su REPRESENTANTE TÉCNICO, acompañados de la documentación que resulte como consecuencia del Artículo N° 12 de estas Cláusulas Generales.

14.4.4 DECLARACIÓN JURADA, aceptando la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la Provincia del Chubut.

14.4.5 DECLARACIÓN JURADA, de no ser deudor del Fisco de la Provincia del Chubut ni de la Municipalidad de Esquel.

14.4.6 CERTIFICADOS, emitidos respectivamente por el Banco del Chubut S.A. y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, donde conste que el oferente no se encuentra comprendido en la prohibición establecida en el Artículo N° 1 de la Ley 5153, para el caso de empresas que desarrollen actividades en la Provincia del Chubut.

14.4.7 REPRESENTANTE TÉCNICO, su designación, datos personales y antecedentes, constancia de inscripción / habilitación profesional expedido por el Colegio / Consejo Profesional de Ingeniería de la jurisdicción donde se encuentre matriculado, y conformidad firmada por el profesional nominado.

14.4.8 DECLARACIÓN JURADA DATOS DEL OFERENTE Y NÚMERO DE INSCRIPCIONES, informando los datos de la Empresa, composición de su directorio, números de inscripciones, garantizando que tales datos se encuentren actualizados y corresponden a lo presentado ante el Registro Provincial de Constructores de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chubut y/o el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

14.4.9 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDOR MUNICIPAL, o constancia de encontrarse en trámite dicha inscripción, expedida por la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel. En caso de tratarse de una empresa de extraña jurisdicción no inscripta, deberá registrarse como proveedor municipal en caso de resultar adjudicatario y antes de la firma del Contrato.

14.4.10 NÓMINA DE EQUIPOS, a afectar a la obra en forma exclusiva, indicando características, rendimientos, capacidad, estado de uso, etc. Y haciendo mención de cuáles son de propiedad del Proponente, tomará en alquiler o ha comprometido en compra.

14.4.11 AUTORIZACIÓN, para la inspección de los equipos detallados en el inciso anterior.

14.5 SOBRE OFERTA

Perfectamente cerrado, llevará como única inscripción exterior: OFERTA, conteniendo en su interior la documentación siguiente:

- a) **OFERTA** en papel con membrete del oferente, redactado en texto idéntico al de la fórmula que indicada en la Sección VII del presente Pliego, salvo mención en

contrario en el Pliego de Cláusulas Particulares, los oferentes deberán presentar su oferta con básicos correspondientes al mes anterior de la fecha de apertura de la Licitación. Cuando existieran alternativas de oferta, el oferente confeccionará un formulario de oferta para cada una de ellas, aclarando en la misma las condiciones específicas que corresponde.

- b) **PRESUPUESTO** en un todo similar al de la Planilla de Cotización que en cada caso se indica en la Sección VII.
- c) **ANÁLISIS DE PRECIOS** para todos y cada uno de los ítems de la planilla a la que se alude en el punto anterior y según lo especificado en la Sección VII.
- d) **PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES** adaptado al Plazo de Ejecución de la Obra, en un todo de acuerdo con lo indicado en las Cláusulas Particulares y el modelo contenido en la Sección VII de este Pliego.
- e) **NÓMINA DE ESPECIFICACIONES** de materiales, equipos, elementos y artefactos que quedarán incorporados a la obra con mención de fabricantes, marcas, modelos y características para cada uno de los ítems del presupuesto OFERTA, según modelo incluido en la Sección VII.
- f) **DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA** de acuerdo con el modelo incluido en la Sección VII.

14.6 Toda la documentación contenida en la OFERTA deberá ser presentada por triplicado, foliado cada uno de los juegos en carpetas o encuadernación separada y el original sellado con los valores fiscales correspondientes.

14.7 La totalidad de la documentación presentada en el sobre OFERTA deberá estar firmada por el OFERENTE y su REPRESENTANTE TÉCNICO con sello aclaratorio.

14.8 La omisión de los requisitos establecidos en 14.4.1 (Constancia de Garantía), 14.4.2 (Certificado de Capacidad Técnico-Financiera), 14.4.6 (Certificados Ley 5153), o la falta del sobre oferta (14.5) será causa de rechazo en el mismo Acto de Apertura por la Autoridad que lo dirige, ya se trate de omisión de uno o más de ellos, y no se abrirá el sobre oferta.

14.9 En caso de que al abrir el SOBRE OFERTA (14.5) se verificara la omisión de uno o más de sus componentes será rechazada la oferta en el mismo Acto de Apertura por la autoridad competente, con la única excepción de que – si la omisión corresponde a

alguno de los análisis de precios, se aceptará la oferta, pero el oferente no podrá agregar posteriormente análisis de precios de oferta, y el o los ítem omitidos no serán considerados en las posteriores redeterminaciones de precios.

14.10 La omisión de la presentación de la constancia requerida en el inciso 14.4.9 no será causal de rechazo de la oferta.

14.11 Toda documentación o requisito faltante y no consignada como causal de rechazo podrá ser suplido durante el Acto de Apertura; o deberá suplirse dentro de los seis (6) DÍAS hábiles a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente notificación.

ARTÍCULO 15.- ACEPTACIÓN DE VARIANTES

Además de la OFERTA conforme con los pliegos de la licitación, los concurrentes podrán proponer VARIANTES dentro del sobre OFERTA, quedando estas variantes sujetas a lo establecido en el Artículo 18 de la LEY.

ARTÍCULO 16.- SELLADO Y GARANTÍA DE LAS OFERTAS

16.1 La documentación de la presentación deberá ir sellada en todas sus fojas con los valores fiscales en vigencia a la fecha del Acto de Apertura de la licitación.

16.2 Las firmas de personas autorizadas para emitir las Pólizas de Garantía estarán certificadas por Escribano Público, y la de éste legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente al lugar donde se emitiere la póliza.

16.3 En concepto de garantía para el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por los pliegos de licitación el Proponente deberá afianzar el UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL, en una o más de las formas siguientes

16.3.1 Depósito en dinero en efectivo en la cuenta corriente N° 200000 Depósitos en Garantía Oficial del Banco Chubut S.A. por Licitación Pública N° 05/2018 a favor de la Municipalidad de Esquel CUIT 30-99909329-5.

16.3.2 Mediante Fianza Bancaria (Artículo N° 14 – Dto. N° 42/80)

16.3.3 Mediante Pólizas de Seguro de Caución emitidos por Compañías de Seguro que constituyen técnica y económicamente operaciones de seguros aprobados por la Superintendencia de Seguros (Artículo N° 14 – Dto. N° 42/80) estableciéndose que la Empresa aseguradora renuncia expresamente al beneficio de excusión y división de acuerdo al Art. Art. 1584 del Código Civil y Comercial de la Nación con relación a los bienes del Contratista, sin restricciones ni salvedades.

16.3.4 Mediante Títulos o Bonos de los Estados Nacionales o Provinciales que tengan cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza.

16.4 En los casos 16.3.2 y 16.3.3 deberá constar expresamente que el garante se constituye en fiador liso y llano y principal pagador sin beneficios de división y exclusión.

ARTÍCULO 17.- CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN

La sola presentación de una OFERTA sin observaciones a los pliegos de la Licitación, implica que el OFERENTE acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la documentación completa de la licitación.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL PRECIO COTIZADO

Las variaciones sobre el precio cotizado ofrecidas por notas separadas, sea que signifiquen descuentos o aumentos, con o sin expresión de causas o motivos, no serán tenidas en cuenta en la OFERTA.

ARTÍCULO 19.- PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES

Deberá presentarse, tanto para la OFERTA básica como para las alternativas o variantes. Estará referido a la **totalidad de las tareas a efectuar**, en función del plazo de ejecución, y previsto racional y armónicamente en función del desarrollo de la obra. Si no cumpliera estas condiciones básicas el COMITENTE podrá rechazar la OFERTA a su exclusivo juicio.

CAPITULO IV: DEL ACTO DE APERTURA

ARTÍCULO 20.- APERTURA DE LA LICITACIÓN

En el lugar, día y hora establecidos en el aviso, o en el día hábil siguiente y a la misma hora, si aquel fuese declarado feriado o asueto administrativo, se dará comienzo al Acto de Apertura.

ARTÍCULO 21.- ACTO DE APERTURA

21.1 Las Propuestas serán abiertas en acto público ante funcionarios competentes y los interesados que concurran. Antes de proceder a la apertura de las propuestas, los interesados podrán pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada la apertura no se aceptarán nuevas propuestas ni interrupciones de ninguna naturaleza.

21.2 La documentación será presentada en un solo bulto o paquete, dentro del cual se encontrará indefectiblemente otro sobre cerrado conteniendo el sobre de la OFERTA propiamente dicha en la forma prescripta por el artículo 14 de esta Sección.

21.3 Se abrirán todos los sobres, dejando constancia de su contenido en un Acta; quienes estén facultados para hacerlo podrán asentar en la misma las observaciones que a su criterio sean procedentes.

21.4 El Acto se cerrará con la lectura del Acta, que será firmada por los funcionarios competentes y por los interesados que deseen hacerlo y por el escribano público convocado por la Municipalidad que labrará la misma.

ARTÍCULO 22.- VISTA DE LAS OFERTAS, IMPUGNACIONES

22.1 Finalizado el Acto de Apertura de las ofertas, la Administración fijará el día y la hora para que los PROPONENTES tomen vista de las OFERTAS presentadas. Los

OFERENTES tendrán un término de (5) CINCO DÍAS corridos, contados a partir de aquella fecha para efectuar las impugnaciones ante el organismo licitante.

22.2 En el caso de que alguno de los OFERENTES desee formular impugnaciones, deberá constituir, para cada una de las OFERTAS que desee impugnar, un depósito de garantía equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto Oficial y en algunas de las formas establecidas en el Artículo 16º de las presentes cláusulas.

22.3 Las impugnaciones presentadas en tiempo y forma serán tratadas por la Comisión de Preadjudicación, la que deberá expedirse en un plazo de VEINTE (20) DÍAS corridos contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para presentarlas. Esta Comisión podrá, a su exclusivo criterio, desarrollar de oficio o a petición de los impugnantes todos aquellos actos de instrucción necesarios para producir su dictamen.

22.4 Las impugnaciones serán resueltas por la SECRETARÍA, solo ante quien podrán efectuarse nuevas alegaciones. Se procederá a la devolución de las garantías constituidas a aquellos impugnantes que triunfaren en su petición, no así a aquellos cuya pretensión les sea rechazada.

CAPITULO V: DE LA FORMALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN Y DEL CONTRATO

ARTÍCULO 23.- MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

23.1 Los oferentes están obligados a mantener sus ofertas durante el plazo que en cada caso establezcan las Cláusulas Particulares. En su defecto, perderán el Depósito de Garantía a que se refiere el Artículo N° 16 de estas Cláusulas Generales.

23.2 Transcurrido el plazo de mantenimiento de las OFERTAS la SECRETARIA podrá solicitar a los OFERENTES ampliaciones de dicho plazo hasta tanto se produzca la adjudicación.

ARTÍCULO 24.- RETIRO DE OFERTAS

Si antes de resolverse la adjudicación, dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas, alguna presentación fuera retirada, o si el adjudicatario, invitado a firmar el

contrato no se presentase en forma y tiempo, perderá la garantía en beneficio del Estado y será suspendido del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas y/o del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, según corresponda.

ARTÍCULO 25.- OFERTAS IGUALMENTE VENTAJOSAS

Atendiendo al Artículo N° 18 de la LEY, si entre las propuestas presentadas y admisibles hubiera dos o más igualmente ventajosas y más convenientes que las restantes, la SECRETARÍA llamará a la mejor de las Ofertas en propuesta cerrada entre éstas exclusivamente, señalándose para tal efecto, día, hora y lugar de apertura.

ARTÍCULO 26.- RECHAZO DE LAS OFERTAS

26.1 El Estado conserva la facultad de rechazar todas las Propuestas sin que la presentación de las mismas de derecho a sus oferentes a recurrir su aceptación como tampoco a formular cargo alguno. Todo ello de conformidad con el Artículo N° 21 de la LEY.

26.2 En la misma forma el Estado conserva la facultad de rechazar las Ofertas en las cuales se compruebe lo establecido en el Artículo N° 22 de la LEY I N° 11 (antes Ley 533) y de sancionar a los oferentes y a sus Representantes Técnico, en la forma allí establecida.

ARTÍCULO 27.- ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

27.1 La adjudicación, previo dictamen de la Comisión de Preadjudicación creada a tal efecto, recaerá sobre la propuesta más ventajosa y conveniente entre todas las que se ajusten al Pliego de Bases y Condiciones, calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Pliego.

27.2 Para todos los efectos que correspondan, se considerará como fecha de adjudicación, la notificación fehaciente mediante la cual se notificará al ADJUDICATARIO.

ARTÍCULO 28.- FIRMA DEL CONTRATO

Una vez cumplidas las comunicaciones establecidas en el Artículo 27° y dentro del plazo establecido en las Cláusulas Particulares, -contado éste a partir de la fecha de la Adjudicación- se procederá a la firma del CONTRATO Administrativo de Obras Públicas, el que deberá ser suscrito por el COMITENTE o por los funcionarios que éste designe para el caso y por el ADJUDICATARIO.

ARTÍCULO 29.- FIANZA DEL CONTRATO

29.1 En el acto a que se refiere el Artículo anterior el adjudicatario afianzará el cumplimiento del contrato mediante la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la OFERTA en cualquiera de las formas descritas en el Artículo 16° de esta Sección.

Dicho monto deberá ser incrementado en los siguientes casos:

- a) Conforme a los incrementos de Obra que se produzcan (Cuadros Modificatorios).
- b) Trimestralmente, conforme con un índice de variación el que se obtendrá relacionando los valores acumulados de las redeterminaciones de precios realmente abonadas y el monto de obra a valores básicos certificados.

Cuando ocurra lo anteriormente expresado, la actualización de la fianza deberá concretarse dentro de los treinta (30) DÍAS corridos contados desde la notificación de los incrementos producidos, en alguna de las formas ya adoptadas, conforme a el Artículo 16° de esta Sección.

29.2 La fianza servirá de garantía de fiel cumplimiento del Contrato. Cuando correspondiera hacer efectiva la fianza otorgada en Títulos o Bonos, la administración podrá proceder por si sola a la venta de los mismos, previa notificación del Contratista, quien dentro del mismo término perentorio de tres (3) días podrá sustituir dicho Título o Bonos por el importe equivalente en efectivo.

29.3 En los casos que el adjudicatario opte por fianzas bancarias o de seguro, queda obligado a remitir a la Institución que avale el cumplimiento del Contrato, la notificación con el siguiente texto:

“En cumplimiento con el Artículo 29 de las Cláusulas Generales solicito remitir, por este mismo medio comunicación rectificando fianza a mi favor para la Obra (nombre de la obra con mención de la obra, beneficiaria, pliego que cubre, monto y vencimiento)”.

En igual forma, el Adjudicatario queda obligado a entregar ante la Repartición, fotocopia de la notificación que se indica precedentemente.

29.4 Queda expresamente establecido que el Acto de la firma del Contrato, se cumplirá con posterioridad a la recepción, por parte de la Repartición de la comunicación de la Institución Bancaria o de Seguros en contestación a la mencionada notificación, razón por la cual, el Adjudicatario queda obligado al cumplimiento de lo precedentemente establecido, con la urgencia que requiere el plazo fijado en las Cláusulas Particulares como término que media entre la Adjudicación y la firma del Contrato.

29.5 En casos en que se opte por seguros de caución den la Póliza respectiva deberá establecerse que la Empresa aseguradora renuncia expresamente al beneficio de excusión con relación a los bienes del Contratista.

ARTÍCULO 30.- INSTRUMENTOS CONTRACTUALES Y DOCUMENTACIÓN ACCESORIA

Regirán la interpretación del contrato los siguientes documentos:

- a) La legislación vigente.
- b) Toda la documentación que integra la presentación hecha por el Adjudicatario en el Acto de Apertura de la licitación.
- c) El Presupuesto Oficial de la Obra cuando así corresponda por razón el sistema de contratación.
- d) La documentación de adjudicación.
- e) La orden de comienzo de los trabajos.
- f) El Acta de Iniciación de Obra.
- g) El Plan de Trabajos e Inversiones aprobado por el COMITENTE.
- h) Las Órdenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.
- i) Los comprobantes de trabajos adicionales o de ampliación ordenados por el COMITENTE.

- j) Los Planos complementarios que el COMITENTE entregue al Contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que tengan aprobación de aquél.
- k) Los pedidos del Contratista durante la ejecución de la Obra.

CAPITULO VI: DE LA INSPECCIÓN Y LA REPRESENTACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 31.- INSPECCIÓN DE OBRA

31.1 El COMITENTE encomendará a la INSPECCIÓN de Obra a un Profesional que será por lo menos, de igual categoría que la exigida en las Cláusulas Particulares al CONTRATISTA para su REPRESENTANTE TÉCNICO.

31.2 La INSPECCIÓN tendrá completo y libre acceso, desde el comienzo y hasta la recepción definitiva de la obra, a toda la información técnica y a los lugares donde se realicen tareas relacionadas con la obra por el CONTRATISTA o por SUBCONTRATISTAS aceptados por el COMITENTE.

ARTÍCULO 32.- INSTRUCCIONES DE LA INSPECCIÓN

32.1 La supervisión de los trabajos corresponderá exclusivamente al COMITENTE y se hará efectiva por medio de la INSPECCIÓN, a la que el CONTRATISTA facilitará ampliamente la vigilancia y el contralor de los trabajos.

32.2 El CONTRATISTA y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la INSPECCIÓN. La inobservancia de esta obligación o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión del lugar de los trabajos.

ARTÍCULO 33.- REPRESENTANTE TÉCNICO

33.1 El título profesional del REPRESENTANTE TÉCNICO deberá cumplimentar lo que establezcan las Cláusulas Particulares. El REPRESENTANTE TÉCNICO podrá ser aprobado o rechazado por la INSPECCIÓN, debiendo en el último caso el

ADJUDICATARIO proponer otro profesional. Éste no podrá ser sustituido durante el transcurso de la obra sin la conformidad previa de la INSPECCIÓN.

33.2 Toda notificación hecha al EI REPRESENTANTE TÉCNICO tendrá el mismo valor que si la hubiera hecho al CONTRATISTA.

ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJOS

El CONTRATISTA y su REPRESENTANTE TÉCNICO serán los responsables de la correcta interpretación de los planos y especificaciones para la obra, en un todo de conformidad con el Artículo 30º de la LEY I N° 11 (antes ley 533).

ARTÍCULO 35.- DOCUMENTOS QUE EL CONTRATISTA GUARDARÁ EN OBRA

El CONTRATISTA conservará en obra una copia ordenada de todos los documentos que integran el CONTRATO con el fin de facilitar el correcto contralor, inspección y vigilancia de los trabajos.

ARTÍCULO 36.- LOCALES Y ELEMENTOS A PROVEER PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA

36.1 El CONTRATISTA deberá suministrar por su cuenta y dentro de los TREINTA (30) días de la firma del CONTRATO las comodidades especificadas en las Cláusulas Particulares para el desarrollo de las tareas de la INSPECCIÓN.

Las oficinas de la INSPECCIÓN deberán estar dotadas del correcto alumbrado que las circunstancias posibiliten, como así también de servicios eléctricos, sanitarios con provisión de agua potable y telefónicos.

36.2 Estas oficinas deberán estar mantenidas en perfecto estado de higiene por parte del CONTRATISTA quien proporcionará a la INSPECCIÓN en perfecto estado de conservación, los instrumentos, mobiliarios, útiles, etc., necesarios para realizar las tareas de verificación, replanteo, mediciones, relevamientos y todas cuanta requiera la ejecución, liquidación y certificación de los trabajos. Asimismo el CONTRATISTA

adoptará los medios necesarios para que las tareas de la INSPECCIÓN se puedan realizar sin riesgos ni peligros.

ARTÍCULO 37.- ÓRDENES DE SERVICIO -PEDIDOS DEL CONTRATISTA- ACTAS

37.1 Para el desenvolvimiento de la obra el CONTRATISTA deberá proveer a la INSPECCIÓN de Obras TRES (3) REGISTROS, de TRES (3) hojas móviles por folio, cada registro encuadernado, que se destinarán al asiento de las ÓRDENES DE SERVICIO, de los PEDIDOS DEL CONTRATISTA, del PARTE DIARIO DE OBRA que se originen durante la ejecución de la obra.

37.2 Estos registros serán foliados, rubricados y sellados por el COMITENTE. Independientemente de estos registros, podrán labrarse ACTAS, para dejar constancia de la marcha de la Obra en relación con el CONTRATO de la misma y de los convenios especiales que se concierten entre el COMITENTE y el CONTRATISTA.

El original de estas Actas deberá incorporarse a los antecedentes de la obra, dejándose constancia de la existencia de la misma en el libro de Órdenes de Servicios y/o de Pedidos del CONTRATISTA.

37.3 Todas las actuaciones de los Registros y Actas deberán ser firmadas por la INSPECCIÓN de Obra y el CONTRATISTA o su REPRESENTANTE TÉCNICO, debiendo salvarse las enmiendas, raspaduras entrelíneas y errores que pudieran cometerse en su redacción.

La INSPECCIÓN retendrá los originales y la primera copia de los Pedidos del CONTRATISTA Y DEL Parte Diario de Obra.

37.4 El CONTRATISTA queda obligado a confeccionar y notificar a la Inspección del Plan Diario de Obra en el que se detallará el personal que reempeña tareas con su correspondiente categoría laboral, el desarrollo de los trabajos que se ejecutan, la producción diaria, el ingreso y egreso de equipos afectados a la obra y de materiales de consumo diario y los correspondientes a provisiones, deberá asimismo registrar al personal y tareas que desempeñan y el avance de los trabajos de los subcontratistas.

En el PARTE DIARIO DE OBRA se informará respecto de la marcha de los trabajos, informando de las desviaciones que pudieran tener con relación al PLAN DE TRABAJOS

APROBADO DE OBRA y de las causales que pudieron haber causado tales desviaciones.

También deberá informarse diariamente de las condiciones climáticas con el registro de viento, lluvia, heladas, nieve u otro factor que impida el normal desarrollo de los trabajos.

En este registro diario se deberá informar respecto del motivo de ausencias de personal como así nuevas incorporaciones o bajas del mismo y las causales que la originan.

37.5 La negativa del CONTRATISTA a confeccionar el Parte Diario de Obra, le hará pasible de una multa cuyo monto se establecerá en cada caso en las Cláusulas Particulares.

37.6 La negativa del CONTRATISTA a firmar las Órdenes de servicio, le hará pasible de una multa cuyo monto, al igual que la multa que le corresponda por incumplimiento de la orden impartida, se establecerá, para cada caso en las Cláusulas Particulares. La INSPECCIÓN está obligada a recibir todos los pedidos del CONTRATISTA, dejando constancia de la fecha de recepción, y tiene la responsabilidad de dar conocimiento a la autoridad competente, cuando la finalidad del pedido así lo requiera.

37.7 Se considera que toda ORDEN DE SERVICIO estará comprendida dentro de las estipulaciones del CONTRATO y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo que en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

37.8 Cuando el CONTRATISTA considere que una ORDEN DE SERVICIO excede los términos del CONTRATO, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar la reclamación, dentro del término de QUINCE (15) días, fundamentando clara y detalladamente las razones que lo asisten para observar la orden recibida.

Transcurrido el plazo sin que el CONTRATISTA presente el reclamo correspondiente quedará obligado a cumplir la orden de inmediato sin poder efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto.

37.9 La observación del CONTRATISTA, opuesta a cualquier ORDEN DE SERVICIO, no lo exime de la obligación de cumplirla si ella fuera reiterada.

37.10 Además de la multa que le corresponda de acuerdo con las Cláusulas Particulares por incumplimiento, el CONTRATISTA se hará cargo de los gastos que demande la ejecución, por cuenta del COMITENTE o de terceros de los trabajos que salven la orden que no fue cumplida.

37.11 Los importes de las multas o de los trabajos se deducirán de los créditos que tenga o adquiriera el CONTRATISTA o, en su defecto, del DEPÓSITO DE GARANTÍA del CONTRATO o del FONDO DE REPARO.

CAPITULO VII: DEL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA

ARTÍCULO 38.- JORNALES MÍNIMOS

El CONTRATISTA deberá abonar a los obreros que emplea en obra, salarios no inferiores a los mínimos en vigor para los gremios a los cuales pertenecen, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán por la jornada legal de trabajo.

Igual formalidad cumplirán los SUBCONTRATISTAS que fueron aceptados por el COMITENTE. La violación de la obligación expresada precedentemente, hará al CONTRATISTA único responsable de su incumplimiento.

ARTÍCULO 39.- PAGO DEL PERSONAL

El COMITENTE exigirá al CONTRATISTA como requisito indispensable previo para la emisión de los Certificados de Obra, un Certificado expedido por las autoridades competentes en el cual conste que no adeuda a su personal empleado en Obra, suma alguna en concepto de salarios, beneficios sociales, beneficios provisionales, etc. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad mayor de treinta (30) DÍAS a la fecha de certificación. Por el incumplimiento de esta obligación, el COMITENTE no dará curso a la emisión de los certificados, sin que asista el derecho al CONTRATISTA a reclamo alguno por actualización e intereses; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 57º inciso d) de la LEY I N° 11 (antes ley 533).

ARTÍCULO 40.- COMPETENCIA DEL PERSONAL

El CONTRATISTA solo empleará operarios competentes en sus respectivas especialidades y en suficiente número como para que la ejecución de los trabajos, sea regular y progrese en la medida necesaria para el exacto cumplimiento del CONTRATO. Para el debido contralor de la obligación mencionada precedentemente, el CONTRATISTA entregará diariamente a la INSPECCIÓN partes indicativos del personal ocupado en los trabajos de acuerdo con las instrucciones que se le formulen. El CONTRATISTA está obligado a hacer retirar de la obra a cualquier operario que a juicio de la INSPECCIÓN fuera incompetente, trabajara insatisfactoriamente o resultara indisciplinado.

ARTÍCULO 41.- SEGUROS

41.1 Con el fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo y riesgo civil contra terceros, el CONTRATISTA deberá contratar los seguros que a continuación se detallan. Estos seguros deberán tomarse con una empresa autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

41.2 Seguro Obrero: incluirá a todos los empleados y obreros afectados a la ejecución de la obra, desde su iniciación y hasta la Recepción Provisional.

41.3 En lo que se refiere a la denuncia de los accidentes de trabajo, rigen las disposiciones siguientes:

41.3.1 en los casos de accidentes de trabajo de consecuencias graves o fatales ocurridos al personal del CONTRATISTA, éste deberá formalmente comunicarlo a la INSPECCIÓN dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el accidente, con el relato de las circunstancias en que se produjo el hecho.

41.3.2 la comunicación de los demás accidentes ocurridos en la obra la efectuará el CONTRATISTA en el LIBRO DE PEDIDOS, en un parte mensual, acompañando copias de las denuncias respectivas efectuadas a la Compañía Aseguradora.

41.4 Seguro de Obra: el CONTRATISTA deberá asegurar cada una de las obras contratadas contra todo riesgo. El monto será progresivo y cubrirá en todo momento el monto acumulado certificado y con vigencia hasta la Recepción Definitiva. Si el COMITENTE hubiera entregado al CONTRATISTA equipos o materiales para la obra,

estarán éstos asegurados por el CONTRATISTA desde el momento de su entrega, aún cuando no se hayan incorporado a la obra.

41.5 Seguro de Transporte: el CONTRATISTA deberá constituir un seguro que cubra el valor de los materiales y equipamiento que se incorporen a la obra, por los riesgos derivados del transporte desde su partida hasta su entrega al pie de aquella.

41.6 Seguro Contra Daños a Terceros: el CONTRATISTA deberá constituir un seguro por un monto adecuado para prevenir el riesgo derivado de la obra con relación a daños a terceros o a sus bienes, incluido el personal del COMITENTE. Para determinar el valor de este seguro el COMITENTE entregará al CONTRATISTA la nómina del personal de la INSPECCIÓN, pertenecientes al COMITENTE o a organismos o empresas privadas que actúen en carácter de asistentes de la INSPECCIÓN. Estas pólizas serán individuales.

41.7 Los originales de las pólizas mencionadas más arriba serán entregados al COMITENTE dentro de los VEINTE (20) DÍAS de firmado el CONTRATO, con los recibos de pago a las Compañías Aseguradoras y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART)..

41.8 Todas las indemnizaciones serán entregadas en efectivo a su beneficiario o heredero según corresponda.

41.9 Si los seguros ya detallados quedaran sin efecto, no sean contratados, renovados, o en el caso que los montos no cubrieran lo especificado, se considerará al CONTRATISTA incurso en grave incumplimiento y serán de aplicación las sanciones previstas al efecto en las Cláusulas Particulares. De ocurrir un siniestro en tales circunstancias, el CONTRATISTA deberá responder por la totalidad del costo de reparación o de reconstrucción.

ARTÍCULO 42.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Todo el personal que trabaje para la obra, deberá llevar casco de seguridad, correspondiendo colores diferentes a las distintas categorías (obrero, capataz, etc.), además de los elementos de seguridad que las normas de Seguridad e Higiene indiquen para cada tipo de tareas.

CAPITULO VIII: DE LAS SUBCONTRATACIONES

ARTÍCULO 43.- SUBCONTRATISTAS

El CONTRATISTA, para subcontratar con terceros, deberá obtener conformidad previa del COMITENTE.

ARTÍCULO 44.- RESPONSABILIDAD POR SUBCONTRATISTAS

Ninguna subcontratación autorizada por el COMITENTE eximirá al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas, le corresponde como si las hubiera efectuado directamente.

CAPITULO IX: DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45.- RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

El CONTRATISTA y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones y reglamentaciones del poder Público que tengan vigencia.

Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses si cometieren infracciones en tal sentido.

ARTÍCULO 46.- IMPUESTOS Y TASAS

El CONTRATISTA deberá realizar a su costo todos los pagos que surjan por derechos de construcción exigibles, como así los que correspondan por conexiones definitivas de servicios de energía, agua corriente, cloacales, gas natural o envasado, sean estos prestados por organismos oficiales, cooperativas o empresas privadas.

Los gastos de toda naturaleza que ellos demanden se considerarán prorrateados en los precios cotizados.

ARTÍCULO 47.- DAÑOS A PERSONAS, PROPIEDADES O COSAS

47.1 El CONTRATISTA deberá tomar a su medido tiempo, todas las medidas y precauciones para evitar daños a personas que de él dependan, o del COMITENTE, inspeccionando las obras o a terceros, así provinieran esos daños de maniobras en el obrador, acción de los elementos o de causas eventuales.

Las mismas seguridades guardarán para las propiedades o cosas de la obra, del CONTRATISTA, del COMITENTE o de terceros. El CONTRATISTA será exclusivo responsable de los daños, cualquiera sean las causas que los motiven.

El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA salvo los casos previstos por la LEY.

47.2 El COMITENTE podrá retener en su poder, de las sumas que adeudare al CONTRATISTA, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltos por la autoridad competente y hayan sido satisfechas las reclamaciones o indemnizaciones a que hubiere lugar por derecho.

Si a pesar de las precauciones adoptadas se produjeran daños de cualquier naturaleza, el CONTRATISTA los comunicará a la INSPECCIÓN conforme a lo expresado en el ARTÍCULO 41º de éstas Cláusulas Generales.

El resarcimiento de los perjuicios que se produjeran correrá por exclusiva cuenta del CONTRATISTA.

ARTÍCULO 48.- SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

48.1 Si en la interpretación del CONTRATO, en su faz técnica, surgieran divergencias, éstas serán resueltas por el COMITENTE, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de cada uno de los trabajos que la obra comprenda. Las diferencias de interpretación serán zanjadas por la INSPECCIÓN en primer término. Si el CONTRATISTA no estuviera conforme con lo resuelto por aquella, podrá apelar a instancias superiores.

48.2 Mientras se sustancia el reclamo del CONTRATISTA, éste deberá cumplir inmediatamente las órdenes impartidas por la INSPECCIÓN, no pudiendo suspender los

trabajos cuestionados, ni aún parcialmente, bajo pena de la aplicación de las multas establecidas en las Cláusulas Particulares.

48.3 En todos los casos en los que el CONTRATISTA haya hecho uso del recurso de apelación por vía administrativa y sus reclamaciones fueran infundadas, cargará con los gastos de sueldos, viáticos, jornales, ensayos, análisis y los correspondientes a todos los trámites que el estudio de su reclamación hubiese originado hasta su resolución.

El CONTRATISTA tendrá derecho a ser indemnizado por los perjuicios y gastos que se le hubieran causado, según comprobantes fehacientes, si dichos reclamos resultaran fundados.

CAPITULO X: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 49.- INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS

49.1 Las obras deberán iniciarse dentro del plazo, que para cada caso establecerán las Cláusulas Particulares, contando a partir de la fecha de la firma del CONTRATO.

Si el CONTRATISTA no comenzara las obras dentro del plazo establecido, se hará pasible de las multas que para cada caso se establecieran en las Cláusulas Particulares.

49.2 El plazo para el cumplimiento del contrato correrá a partir de la fecha de la iniciación de los trabajos, o de la del acta de replanteo, según se determine en las Cláusulas Particulares del Pliego.

ARTÍCULO 50.- PLAN DE TRABAJOS

50.1 Plan de Trabajos Garantizados de la Oferta

El plan presentado por el CONTRATISTA juntamente con su OFERTA, deberá ser ajustado a la fecha de iniciación de los trabajos y a los meses calendario del año, debiendo ser sometido ese ajuste a la aprobación por parte de la INSPECCIÓN, dentro del plazo, que para cada caso se fije en las Cláusulas Particulares.

Una vez aprobado por la INSPECCIÓN se denominará PLAN DE TRABAJOS GARANTIZADO DE LA OFERTA.

50.2 Los hechos o causas que motiven atrasos justificables en la ejecución de la obra, deberán ser sometidos a consideración de la INSPECCIÓN, mediante pedido del CONTRATISTA y dentro del término establecido en el Artículo 74º de estas Cláusulas Generales para reclamaciones.

50.3 Para los fines de esa presentación, se tomarán en consideración especialmente los hechos y causas siguientes:

- a) Realización de trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo de ejecución de la obra, debidamente autorizados por el COMITENTE.
- b) Modificaciones del proyecto de la obra que motiven suspensiones de las tareas, con reconocimiento de esa demora por parte del COMITENTE.
- c) Demora comprobada en la entrega de los planos complementarios por parte del COMITENTE.
- d) Casos fortuitos o de fuerza mayor.

50.4 Las presentaciones efectuadas fuera de término no serán tomadas en consideración y el CONTRATISTA perderá su derecho a reclamo. Los atrasos justificados por el COMITENTE darán lugar al Plan de Trabajos Actualizado.

50.5 Plan de Trabajos Actualizado

Este nuevo plan solamente podrá diferir del anterior en aquellas partes cuya ejecución hubiera sido afectada directa o indirectamente por la influencia de las causas o hechos justificados por el COMITENTE.

EL PLAN DE TRABAJOS ACTUALIZADO debe ser expresamente aprobado por el COMITENTE.

50.6 Una vez aprobado el PLAN DE TRABAJOS ACTUALIZADO, sustituirá al anterior en todos sus efectos, en particular forma, servirá para justificar orgánicamente los pedidos de prórroga del plazo contractual de ejecución de la obra. Encontrándose aprobado el PLAN DE TRABAJOS ACTUALIZADO si se produjeran nuevos hechos o causas justificables de atraso, deberá realizar una nueva actualización.

Cuando el pedido de modificación formulado por el CONTRATISTA fuese rechazado por el COMITENTE, aquel deberá introducir modificaciones en el ritmo de la obra que le permitan mantenerse en el lapso establecido por el PLAN DE TRABAJOS ACTUALIZADO que tenga vigencia.

50.7 Cuando se detecte que el CONTRATISTA haya incurrido en una disminución en un porcentaje mayor de un 5% respecto de la previsión mensual y acumulada, sin que medien causas justificadas para ello, la Inspección procederá por intermedio de la correspondiente Orden de Servicio a intimar para que aquella arbitre los medios necesarios para incrementar el ritmo de ejecución de los trabajos de manera tal que éste se ubique dentro de las previsiones contractuales, y en el plazo que la Inspección determine. De mantenerse esta disminución sin que el CONTRATISTA haya demostrado voluntad para revertir la situación será pasible de la multa que para este caso se establezcan en las Cláusulas Particulares.

ARTÍCULO 51.- OBRADOR

51.1 El CONTRATISTA tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones que se requieren para la realización de la obra y resguardo del material a emplear en ella.

51.2 Todos los locales provisionales deberán ser conservados por el CONTRATISTA en perfecto estado de higiene. El CONTRATISTA tendrá a su cargo exclusivo la iluminación y calefacción del obrador, la provisión de agua potable y la evacuación de los líquidos residuales y cloacales.

51.3 El obrador podrá ser emplazado por el CONTRATISTA en terreno fiscal, conforme con las instrucciones que en tal sentido le imparta la INSPECCIÓN. Cuando la construcción del obrador afecte terrenos fiscales, una vez terminada la obra aquellos deberán quedar en el mismo estado en que fueron facilitados.

ARTÍCULO 54.- LETREROS

54.1 El CONTRATISTA está obligado a colocar los carteles que se indiquen para cada caso, en las Cláusulas Particulares conforme con el plano que determine sus medidas, tipos de letra, leyendas, etc.

54.2 Queda prohibido colocar en los cercos y en los edificios letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza, excepto los usuales para el CONTRATISTA y SUBCONTRATISTAS, previo permiso acordado por el COMITENTE.

ARTÍCULO 53.- VIGILANCIA

El CONTRATISTA será único responsable de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras, instalaciones y otros bienes propios o ajenos. La adopción de esta medida no eximirá al CONTRATISTA de las consecuencias de los hechos que se prevean.

ARTÍCULO 54.- EDIFICIOS EXISTENTES

El CONTRATISTA deberá proveer y tomar todas las acciones necesarias con el fin de no alterar el normal funcionamiento del o de los edificios existentes, según lo establecido en las Cláusulas Particulares en cada caso.

ARTÍCULO 55.- AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y USO EN EL OBRADOR

El gasto que demande la instalación o transporte de agua para la construcción y uso del obrador estará a cargo del CONTRATISTA, quien arbitrará todos los medios necesarios para cubrir un correcto suministro.

ARTÍCULO 56.- ENERGÍA ELÉCTRICA

A los efectos del alumbrado de la obra y el empleo de energía eléctrica para otros usos, el CONTRATISTA deberá gestionar ante quien corresponda la conexión de la red y de la instalación del medidor correspondiente.

Todo ello cuando la obra se encuentre ubicada en el radio atendido por ese servicio.

El gasto que demande la instalación y el consumo hasta la recepción provisional estará a cargo del CONTRATISTA.

ARTÍCULO 57.- ALUMBRADO DE LA OBRA

57.1 El CONTRATISTA instalará en todo el recinto del obrador a su cargo, alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro reglamentarias, estando a su cuenta y costo el consumo de corriente o de combustible de toda esa instalación.

57.2 Para los trabajos en la vía pública, realizados en horarios nocturnos se balizarán con luces rojas las zanjas y excavaciones para impedir accidentes.

57.3 La responsabilidad del CONTRATISTA frente a un accidente por falta de iluminación o cerramiento es la del locador de la obra, en los términos del Código Civil, y cubrirá los hechos y actos de su personal y de sus SUBCONTRATISTAS.

ARTÍCULO 58.- ESTUDIOS Y CÁLCULOS QUE REQUIERA LA OBRA

58.1 El CONTRATISTA queda obligado a revisar, antes de la iniciación de cada uno de los trabajos, los estudios y cálculos de la documentación de los pliegos de la licitación, sin que el tiempo que demande esa tarea pueda ser motivo de actualización del Plan de Trabajos.

Cumplida esa tarea, remitirá a la INSPECCIÓN, para su aprobación las observaciones que correspondan ser atendidas, no dando derechos a costos adicionales.

58.2 Para cada caso, las Cláusulas Particulares, especificarán los plazos dentro de los cuales el CONTRATISTA deberá efectuar las entregas y los que tendrá la INSPECCIÓN para formular observaciones o devolverlas aprobadas.

58.3 En los casos que la documentación merezca observaciones, el CONTRATISTA queda obligado a ponerlo en conocimiento de la INSPECCIÓN mediante pedido del CONTRATISTA.

58.4 Independientemente de lo establecido en el presente Artículo, las Cláusulas Particulares en cada caso indicarán el tiempo que tiene el CONTRATISTA para presentar la revisión total de la documentación de los Pliegos de la licitación.

ARTÍCULO 59.- PLANOS COMPLEMENTARIOS O DE DETALLE

59.1 Antes de iniciar cualquier trabajo, que no se encuentre debidamente proyectado o especificado, el CONTRATISTA deberá presentar a la INSPECCIÓN la documentación

correspondiente para la correcta interpretación de las tareas a cumplir, sin dar lugar a costos adicionales.

59.2 Las Cláusulas Particulares, en cada caso establecerán el término dentro del cual la INSPECCIÓN podrá formular las observaciones que considere de interés. Vencido este plazo, el CONTRATISTA quedará autorizado para ejecutar los trabajos y la documentación se dará por aprobada.

Si a criterio del CONTRATISTA, expresado en el momento de la recepción de la documentación, se requiere mayor plazo para el estudio de la documentación, y ese mayor plazo significase o se tradujese, en forma directa o indirecta en suspensión de trabajos, la demora en que incurra podrá ser considerada para la actualización del Plan de Trabajos.

Las Cláusulas Particulares establecerán en cada caso la documentación técnica a presentar por el CONTRATISTA.

59.3 Los planos de esta documentación serán preparados en sistema CAD compatible con la versión AutoCAD® 2014 con los detalles, memorias, cálculos y diagramas necesarios para su correcta interpretación.

Una vez aprobado el plano entregará al COMITENTE un original en papel y cinco copias, además los archivos CAD correspondientes en medio magnético.

ARTÍCULO 60.- EQUIPO MÍNIMO

60.1 La INSPECCIÓN aprobará el equipo mínimo que el CONTRATISTA deberá mantener permanentemente en obra, para permitir la correcta ejecución de los trabajos y su terminación en el plazo establecido contractualmente.

60.2 El CONTRATISTA no podrá retirar de la obra ninguna de las máquinas o elementos indicados en la nómina aprobada sin previa autorización por parte de la INSPECCIÓN.

La INSPECCIÓN podrá recabar el auxilio de la fuerza pública, para impedir el retiro, conforme con lo establecido en el Artículo 28º de la LEY. Todo equipo, plantel y herramientas deberá encontrarse en perfecto estado para el uso, no dando lugar a actualizaciones del Plan de Trabajos, la falta de mantenimiento, reparación o rotura de máquinas y elementos.

60.3 La aprobación por parte de la INSPECCIÓN de la nómina de equipo mencionado no implica responsabilidad alguna para ella en el caso de que deba ser aumentada, modificada o cambiada totalmente o en forma parcial, antes de la iniciación de los trabajos o durante la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 61.- REPLANTEO DE LA OBRA

El replanteo de la obra se efectuará en la forma y condiciones que en cada caso establezcan las Cláusulas Particulares y en el lapso establecido por el CONTRATISTA en el Plan de Trabajos Garantizados en la OFERTA. El CONTRATISTA queda obligado a suministrar, a su exclusivo cargo, el personal, aparatos, enseres y todos los elementos que ha solo juicio de la INSPECCIÓN, requieren las operaciones.

ARTÍCULO 62.- ALINEACIÓN Y NIVELES

El CONTRATISTA queda obligado a solicitar a la Autoridad Competente la alineación y niveles requeridos para la obra cuando así corresponda.

ARTÍCULO 63.- EXTRACCIONES, DEMOLICIONES Y YACIMIENTOS

63.1 Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones y/o excavaciones según indiquen los planos y la documentación pertinente, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del CONTRATISTA.

63.2 El CONTRATISTA deberá dar a los materiales provenientes de demoliciones y excavaciones el destino que les asigne la INSPECCIÓN de conformidad con lo establecido en el Artículo 34° de la LEY I N° 11 (antes ley 533).

63.3 El CONTRATISTA deberá contar con la previa conformidad de la Autoridad Competente, para hacer uso de yacimientos o canteras que requiera la provisión de materiales necesarios en la obra, y de los terrenos que utilice para depósito de los materiales extraídos, corriendo por su cuenta y cargo los gastos que se originen por tal uso.

ARTÍCULO 64.- MATERIALES, PROVISIÓN, APROBACIÓN, ENSAYOS Y PRUEBAS

Todo lo relacionado con la provisión, aprobación, ensayos y pruebas de los materiales requeridos por la obra, se regirá en cada caso, por lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas de los pliegos de la licitación.

ARTÍCULO 65.- VICIOS EN LOS MATERIALES Y OBRAS

65.1 Cuando se sospeche que existen vicios en los trabajos no visibles, la INSPECCIÓN podrá ordenar las demoliciones o desmontajes, para constatar la sospecha. Si los defectos fuesen probados, todos los gastos, incluyendo la reconstrucción a que de lugar la verificación estarán a cargo del CONTRATISTA. En caso contrario, se hará cargo de esos gastos el COMITENTE.

65.2 Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el CONTRATISTA deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha, de su notificación por medio de telegrama colacionado. Transcurrido ese plazo dichos trabajos podrán ser ejecutados por el COMITENTE o por terceros, a costa del CONTRATISTA, deduciéndose su importe del Fondo de Reparación.

65.3 La recepción de los trabajos no anulará el derecho de la repartición de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuáles se descubrieran ulteriormente fallas o defectos.

65.4 Tampoco se libera al contratista de las responsabilidades que determina el Artículo 1055 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 66.- OBLIGACIÓN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A SU FIN

El CONTRATISTA ejecutará los trabajos que de tal suerte resulten enteros, completos, adecuados a su fin en la forma que se infiere de toda la documentación que integra el CONTRATO. Aunque en los planos no figuren, o en las especificaciones no se mencionen todos los detalles para realizar la obra conforme con su finalidad, el

CONTRATISTA queda obligado a cuidar y atender esa finalidad, sin que por ello tenga derecho a reclamar adicional alguno.

ARTÍCULO 67.- UNIÓN DE OBRA NUEVA CON EXISTENTES

Cuando la obra a ejecutar debiera ser unida o afectara en cualquier forma a obras existentes, los trabajos requeridos se consideran incluidos en el Presupuesto de la OFERTA que integra la documentación contractual.

El CONTRATISTA estará obligado en estos casos a realizar:

- a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que, como consecuencia de los trabajos licitados, se produzcan en la parte existente.
- b) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir la obra licitada con las existentes.

Todo material provisto o trabajo realizado en virtud de esta Cláusula será de la calidad, tipo, forma, método y demás requisitos equivalente y análogo a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio de la INSPECCIÓN.

El CONTRATISTA para la ejecución de estos trabajos, deberá atender a las medidas y precauciones establecidas en el Artículo 45º de estas Cláusulas Generales.

ARTÍCULO 68.- LIMPIEZA DE LA OBRA

Durante la ejecución de las obras, el CONTRATISTA deberá mantener limpio y despejado de residuos, el sitio de los trabajos, igual exigencia se tendrá al término de la jornada.

Los materiales empleados en la obra deberán mantenerse ordenados, evitando por todos los medios, acumulaciones que entorpezcan el tránsito de personas y vehículos o dificulten la viabilidad de los trabajos. Antes del pedido de recepción provisional, la obra deberá encontrarse en perfecto estado de limpieza acorde con la habilitación de la misma.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula hará pasible al CONTRATISTA de las sanciones que en cada caso establezcan las Cláusulas Particulares.

ARTÍCULO 69.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Las Cláusulas Particulares establecerán en cada caso, las sanciones que le corresponderán al CONTRATISTA por incumplimiento del plazo de ejecución de la obra. Para la aplicación de las sanciones que correspondan, deberá considerarse el Plan de Trabajos Actualizado, a que hace referencia el Artículo 50º de estas Cláusulas Generales.

ARTÍCULO 70.- RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

El CONTRATISTA deberá facilitar la marcha simultánea de los trabajos por él ejecutados y de los que el Estado decida realizar directamente o por intermedio de otros CONTRATISTAS, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la INSPECCIÓN respecto a la orden de ejecución de esos trabajos.

Cuando el CONTRATISTA considere que existe interferencia de otros CONTRATISTAS que perturban los trabajos contractuales, deberá ponerlo en conocimiento de la INSPECCIÓN dentro del plazo establecido en estas Cláusulas Generales. Las ampliaciones de plazo a que den lugar estas interferencias, no serán consideradas para la Actualización del Plan de Trabajos.

En el caso de existir unión de obras ejecutadas por distintos CONTRATISTAS, la INSPECCIÓN coordinará las tareas debiendo aquellos atender a las instrucciones y órdenes que esta les imparta.

Cuando el CONTRATISTA por razones de CONTRATO, deba ingresar a obras ya terminadas por otros CONTRATISTAS, deberá atender a lo establecido en el Artículo 67º de estas Cláusulas Generales.

CAPITULO XI: DE LOS ADICIONALES, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES E IMPREVISTOS

ARTÍCULO 71.- AUMENTOS Y REDUCCIONES DE LA OBRA

Las modificaciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de Ítem cotizados o creación de nuevos ítems que no excedan o disminuyan en conjunto al veinte por ciento (20%) del monto del CONTRATO, serán obligatorios para el CONTRATISTA en la forma que establecen los Artículos 31° y 32° de la LEY.

ARTÍCULO 72.- CONTRATACIONES PARALELAS

El COMITENTE podrá ejecutar por su cuenta, o contratar con terceros al margen del CONTRATO, cualquier trabajo que no haya convenido expresamente con el CONTRATISTA, sin que éste tenga derecho a reclamo alguno en tal sentido.

Cuando en la Obra intervengan dos o más CONTRATISTAS, estos deberán atender a lo establecido en el Artículo 70° de estas Cláusulas Generales.

ARTÍCULO 73.- AUTORIZACIÓN PREVIA

El CONTRATISTA no podrá realizar trabajo alguno, de los comprendidos en el presente capítulo, sin la previa conformidad y autorización del COMITENTE. Las reducciones o ampliaciones de obra darán lugar a la actualización del Plan de Trabajos, y el incumplimiento de esta obligación, en la forma y término establecido en el Artículo 50° de estas Cláusulas Generales, impedirá al CONTRATISTA el reclamo que le corresponda para la modificación del Plazo de ejecución de la obra.

ARTÍCULO 74.- MATERIALES DE DISTINTA CALIDAD

En caso de fuerza mayor, debidamente justificada, el COMITENTE podrá autorizar el empleo de materiales de distinta calidad, hecho que dará motivo al reajuste de los ítems que correspondan.

Sin la previa autorización de la INSPECCIÓN, los trabajos que se ejecuten y sean de mayor valor que los estipulados, ya sea en lo referente a su calidad, naturaleza o procedencia, serán liquidados al CONTRATISTA como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados contractualmente.

ARTÍCULO 75.- TRABAJOS EJECUTADOS SIN ORDEN PREVIA

Los trabajos que no respondan a la documentación Contractual, aunque fueran de mayor calidad o ejecutados con materiales de valor superior podrán ser rechazados por la INSPECCIÓN, y en este caso el CONTRATISTA demolerá y construirá de acuerdo con el contrato las obras cuestionadas, estando a su exclusivo cargo los gastos provocados por esas causas. Los derechos para el empleo en obra de los artículos, elementos y dispositivos patentados, se considerarán incluidos en los precios del CONTRATO.

ARTÍCULO 76.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR FACTORES CLIMÁTICOS DESFAVORABLES

76.1 Solamente serán considerados días no laborables por factores climáticos desfavorables aquellos en que las condiciones climáticas que afecten las tareas de las obras puedan ser consideradas extraordinarias, y no puedan ser sustituidas por otras.

En tal sentido, se considerarán hechos extraordinarios aquellos fenómenos imprevisibles y de características poco comunes para el lugar y la época del año en que se producen.

76.2 Queda establecido en consecuencia que los hechos naturales como lluvias, neblinas, vientos, nevadas, etc., si bien constituyen el caso típico de fenómenos meteorológicos, solo serán considerados como extraordinarios cuando quede demostrado que la cantidad o la magnitud de los mismos lo sean o provoquen la paralización de los trabajos.

76.3 Cuando el CONTRATISTA considere que se ha producido tal circunstancia, deberá comunicarlo por Nota de Pedido a la INSPECCIÓN dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el hecho. Vencido este plazo no se dará lugar a ninguna reclamación. La INSPECCIÓN resolverá el pedido dentro de las SETENTA Y DOS (72)

horas subsiguientes a la fecha de recepción del pedido. Vencido dicho plazo sin ninguna comunicación, el CONTRATISTA deberá garantizar la operatividad de los accesos.

76.4 En caso que los factores climáticos, aún sin ser considerados extraordinarios, impidan el normal desarrollo de los trabajos durante un período prolongado, se considerará, a pedido del CONTRATISTA, la aplicación de una Veda Invernal por el tiempo que duren las condiciones que la motivaron. El otorgamiento de la Veda será convalidada por el COMITENTE a criterio de la INSPECCIÓN, lo mismo que el levantamiento de aquélla. En caso de que el CONTRATISTA no lo solicite pero la INSPECCIÓN considere que los trabajos no se pueden realizar con la calidad necesaria a causa de factores climáticos adversos se podrá establecer de Oficio el período de Veda Invernal.

76.5 La ampliación del plazo por factores climáticos adversos no otorgará derecho a reconocimiento alguno (lucro cesante, gastos improductivos, etc.) más allá de la postergación de la fecha de finalización de la Obra.

CAPITULO XII: DE LAS NORMAS DE INTERPRETACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 77.- INTERPRETACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

77.1 El CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos y especificaciones que integran la documentación contractual para la realización de la obra, y responderá por los defectos y consecuencias que puedan observarse o producirse en la obra.

77.2 Cualquier deficiencia o error de proyecto, contradicción especificada o falta de detalle constructivo, que se compruebe en el curso de la obra, deberá comunicarle el CONTRATISTA a la INSPECCIÓN antes de iniciarse el trabajo pertinente.

77.3 El incumplimiento de la presente Cláusula, tendrá como consecuencia para el CONTRATISTA la obligación de demoler y reconstruir, a su exclusivo cargo, los trabajos ejecutados, cualquiera sea el estado de la obra al comprobarse la deficiencia, incluyendo el término del Plazo de Garantía. La obligación establecida en el párrafo antecedente, no

dará motivo de actualización del Plan de Trabajos por estar originada en un incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

ARTÍCULO 78.- PLAZO PARA LAS RECLAMACIONES

Las reclamaciones que el CONTRATISTA formule deberán ser interpuestas ante la INSPECCIÓN dentro del término que para cada obra establezcan las Cláusulas Particulares, contando a partir de la fecha de producido el hecho o causa que las motiva. El CONTRATISTA queda obligado a formular sus reclamaciones debidamente fundadas, con determinación de costos, tiempo, etc. Si no lo hiciera dentro de aquel término

ARTÍCULO 79.- SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Si en la interpretación del CONTRATO, surgieran divergencias entre la INSPECCIÓN y el CONTRATISTA, éstas serán resueltas por el COMITENTE, cuyas decisiones serán definitivas y constituirán obligación para el CONTRATISTA.

El CONTRATISTA no podrá suspender los trabajos, ni aún parcialmente, alegando que existen divergencias pendientes bajo pena de aplicación de la multa establecida en las Cláusulas Particulares.

CAPITULO XIII: DEL PRECIO, MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 80.- INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS CONTRACTUALES

80.1 Los precios estipulados en el CONTRATO, serán invariables, salvo las redeterminaciones de precios a que se refiere el Capítulo XIV de estas Cláusulas Generales.

80.2 Todos los gastos que demande el cumplimiento del CONTRATO se considerarán incluidos y prorrateados entre los distintos ítem que integran el Presupuesto de la OFERTA.

80.3 Los derechos para el empleo en obra de los artículos, elementos y dispositivos patentados, se considerarán incluidos en los precios del CONTRATO.

80.4 El CONTRATISTA será único responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patentes.

ARTÍCULO 81.- NORMAS DE MEDICIÓN

81.1 Para la medición y liquidación de los trabajos, ampliaciones, obras incompletas y terminadas, etc. Se tendrá en cuenta la unidad de medida estipulada en el Presupuesto de la OFERTA del CONTRATISTA.

81.2 En los casos no previstos, como ser ítems globales y otros, la INSPECCIÓN resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

81.3 Las Cláusula Particulares determinarán la forma de medición de los acopios que se realicen en obra cuando correspondan.

ARTÍCULO 82.- CERTIFICADOS

A los efectos que corresponda se entiende por Certificado todo crédito documentado que expida el COMITENTE al CONTRATISTA con motivo del CONTRATO Administrativo de Obras Públicas.

ARTÍCULO 83.- EXTENSIÓN Y PAGO DE LOS CERTIFICADOS PARCIALES

83.1 Todos los certificados son provisionales, una vez emitidos no podrán ser modificados en su monto ni en la liquidación de los trabajos a que se refieren. De existir errores y omisiones en su confección, serán tenidos en cuenta en la certificación siguiente, cualquiera sea su naturaleza.

83.2 Los trabajos ejecutados de acuerdo al CONTRATO, serán medidos o estimados en su avance por períodos mensuales salvo especificaciones en contrario de las Cláusulas Particulares en presencia de la INSPECCIÓN y del CONTRATISTA o su REPRESENTANTE TÉCNICO. La INSPECCIÓN consignará de inmediato sus resultados para la correspondiente certificación.

83.3 Las formalidades y detalles del instrumento en que conste el resultado de la obra se ajustarán a lo establecido en las Cláusulas Particulares. Dentro del término establecido en el Artículo 41º de la LEY se emitirá el Certificado de Obra Mensual, y una vez suscrito por el CONTRATISTA, se le entregará una copia simple.

83.4 Se entenderá por emisión del Certificado, cuando éste ha sido aprobado por la Autoridad Competente del COMITENTE.

83.5 Cumplidos los trámites de práctica, el CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar una copia autenticada del Certificado. En caso de disconformidad o ausencia por parte del CONTRATISTA, se extenderá de oficio el Certificado con los resultados obtenidos por la INSPECCIÓN, sin perjuicio de las reservas que el CONTRATISTA formule al efectuar el cobro.

ARTÍCULO 84.- PAGO DE LOS CERTIFICADOS

Los certificados serán abonados al CONTRATISTA dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su emisión, previa presentación por parte del Contratista de la factura correspondiente y demás requisitos previstos en el Artículo 41º de las Cláusulas Particulares, salvo que el CONTRATISTA hubiere puesto reparos para su trámite normal, en cuyo caso se agregará a dicho plazo la demora incurrida por tal motivo.

ARTÍCULO 85.- FONDO DE REPARO

85.1 Del importe de cada Certificado se deducirá el porcentaje que se establezca en las Cláusulas Particulares de la Contratación para constituir el Fondo de Reparos. Ese porcentaje será retenido por el COMITENTE y devuelto al CONTRATISTA una vez cumplidas las formalidades establecidas para la Recepción Definitiva en el Artículo 97º de estas Cláusulas Generales.

85.2 El importe retenido en concepto de Fondo de Reparos podrá ser sustituido por el CONTRATISTA por una o más de las formas establecidas en el Artículo 16º de estas Cláusulas Generales. Si el depósito lo efectuase el CONTRATISTA con anticipación a la confección del Certificado al cual corresponde, el COMITENTE no lo deducirá del monto

de este documento, dejando constancia en él, acerca del momento y forma en que la obligación ha quedado satisfecha.

**ARTÍCULO 86.- INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO
NO APLICA EN LA PRESENTE LICITACIÓN**

ARTÍCULO 87.- ANTICIPO DE FONDOS

Cuando la índole de la obra licitada o razones de conveniencia a los intereses del Estado así lo justifiquen, el COMITENTE podrá autorizar el anticipo de fondos al CONTRATISTA de hasta el diez por ciento (10%) por el monto y en la fecha estipulados en las Cláusulas Particulares, y se ajustará en un todo a lo establecido en el Artículo 45° de la LEY.

ARTÍCULO 88.- PAGO DE LOS TRABAJOS ADICIONALES, AMPLIACIONES, ETC.

88.1 Las alteraciones del monto del CONTRATO, ya se trate de modificaciones, ampliaciones, suspensiones, que hayan sido debidamente justificadas por el COMITENTE y se encuentren consideradas en el Plan de Trabajos Actualizado, se liquidarán de la manera siguiente:

88.2 Cuando en el Presupuesto de la OFERTA figure precio unitario para el ítem

1.- Los aumentos o reducciones de obra, conforme a lo establecido en el Artículo 71° de estas Cláusulas Generales vale decir, cuando no superen en conjunto el veinte por ciento (20%) del monto contractual, se liquidarán o suprimirán al precio unitario que resulte del Presupuesto de la OFERTA.

2.- Las ampliaciones parciales que superen el porcentaje, en la forma indicada precedentemente, requerirán para su liquidación la fijación de nuevos precios.

Para la fijación de nuevos precios se tendrán como principales referencias: a) el precio unitario del Presupuesto de la OFERTA, correspondiente al ítem considerado, y b) la documentación pertinente elaborada por el INDEC.

3.- Las reducciones de obra que superen el veinte por ciento (20%) del monto del ítem, y en el caso de supresión total del ítem se descontarán conforme con el precio unitario del Presupuesto de la OFERTA.

En estos casos se indemnizará al CONTRATISTA por gastos generales incurridos, calculados de la manera siguiente: se considerará que del valor del ítem en el Presupuesto de la OFERTA, el cuarenta por ciento (40%) representa el valor de la mano de obra. Sobre el monto de este porcentaje se tomará el diecisiete por ciento (17%) y la suma que resulte será la única indemnización que recibirá el CONTRATISTA.

88.3 Cuando en el Presupuesto de la OFERTA, el ítem figure como global, o para los casos que se trate de nuevos ítems

- 1.- Se efectuará un cómputo especial para determinar las cantidades y elementos involucrados en la modificación, ampliación, reducción de la obra, independiente de cualquier otro cómputo que integre la documentación contractual.
- 2.- Para cada uno de los ítems del cómputo especial se fijará nuevo precio, teniendo como referencia la documentación pertinente elaborada por el INDEC.
- 3.- El cómputo y los precios obtenidos en las formas indicadas precedentemente deberán ser aprobadas por el COMITENTE.

88.4 En todos los casos en que la determinación de los precios pueda dar lugar a desinteligencias entre el COMITENTE y el CONTRATISTA, de no llegarse a un acuerdo, el CONTRATISTA queda obligado a la ejecución de los trabajos, sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder.

En los casos que se mencionan en el párrafo precedente, se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas cuyos detalles con aprobación o reparos de la INSPECCIÓN, servirán como elementos ilustrativos para fijar el precio en instancia administrativa o judicial. A este último efecto las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios que establezcan las Cláusulas Particulares que integran la documentación contractual.

88.5 Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, en todos los casos, el COMITENTE podrá disponer que los trabajos de que se trate se lleven a cabo por u cuenta o mediante contratación de terceros.

CAPITULO XIV: DE LA REDETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS

ARTÍCULO 89.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Las Redeterminaciones de Precios de contrato serán efectuadas de acuerdo a la metodología establecida en el Decreto Nacional N° 691/2016 y su reglamentación; con la aprobación de la Comisión de evaluación, coordinación y seguimiento de los procesos de redeterminación de precios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

ARTÍCULO 90.- CERTIFICADOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

El CONTRATISTA presentará dentro de los plazos establecidos en las Cláusulas Particulares la correspondiente solicitud de Redeterminación de Precios de contrato conjuntamente con el certificado de redeterminación.

CAPITULO XV: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 91.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS

91.1 Las sanciones por incumplimiento de plazos o por infracciones a las Cláusulas de la Documentación Contractual serán establecidas en las Cláusulas Particulares correspondientes a cada obra, y aplicadas por el COMITENTE, quedando el CONTRATISTA constituido en mora por el solo hecho del transcurso de los plazos estipulados (Artículo N° 886 del Código Civil y Comercial de la Nación) y obligado al pago de la multa que corresponda, sin necesidad de requerimientos o interposición alguna, debiéndosele descontar el importe respectivo de los certificados a emitir, o en su defecto, afectando a las garantías constituidas.

La aplicación de las multas será dispuesta por el COMITENTE.

91.2 De conformidad con el Artículo 35° de la LEY cuando la totalidad de las multas aplicadas alcance el quince por ciento (15%) del monto del CONTRATO actualizado, el COMITENTE podrá rescindirlo por culpa del CONTRATISTA.

Este límite de las sanciones no libera al CONTRATISTA de sus responsabilidades por los daños o perjuicios emergentes de las causas originadas por las demoras o infracciones sancionadas.

CAPITULO XVI: DE LA RECEPCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 92.- RECEPCIONES PARCIALES Y TOTALES

Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, en un todo de conformidad con lo que en cada caso establezcan las Cláusulas Particulares de la Documentación Contractual.

El CONTRATISTA queda obligado a solicitar por escrito todo tipo de Recepción.

ARTÍCULO 93.- ACTAS DE RECEPCIÓN

93.1 Todo tipo de recepción dará origen a un Acta, la cual deberá ser labrada en presencia del Inspector de Obra y del CONTRATISTA o su REPRESENTANTE TÉCNICO. En dicha Acta se fijará la fecha de efectiva Recepción y todas las observaciones que correspondan a juicio de cada una de las partes.

Las Actas deberán ser firmadas por quienes participan del Acto de Recepción.

93.2 Cuando el COMITENTE considere cumplidas las condiciones, sin que aquella haya sido solicitada por escrito por el CONTRATISTA, invitará a éste a la Recepción. En caso de que el CONTRATISTA no respondiera a la invitación, se lo citará mediante telegrama colacionado para el cumplimiento de la formalidad, con mención de fecha y hora en que se realizará el acto.

Si se mantiene el incumplimiento, el COMITENTE ejecutará de oficio esa diligencia, dejando constancia de citaciones y ausencias del CONTRATISTA, conforme con lo establecido en el Artículo N° 50 de la LEY.

Las actas se labrarán “ad-referéndum” de la autoridad competente, quien las aprobará en última instancia.

ARTÍCULO 94.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

La obra será recibida provisionalmente por la INSPECCIÓN cuando se encuentre terminada con arreglo al CONTRATO y si hubieran cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en las Especificaciones Técnicas que integran la Documentación contractual.

Antes del Acto de Recepción Provisional deberán haberse cumplido todas las formalidades inherentes a la medición, liquidación y certificación de la obra que la motiva.

ARTÍCULO 95.- PLAZO DE GARANTÍA

95.1 Hasta el vencimiento del plazo de garantía establecido en las Cláusulas Particulares, el CONTRATISTA será responsable de la conservación de las obras y las reparaciones requeridas, provenientes de la deficiente ejecución de los trabajos o de la mala calidad de los materiales o elementos empleados en obra.

95.2 La responsabilidad del CONTRATISTA incluye la conservación y mantenimiento hasta la recepción definitiva de las obras que fueron parcial o totalmente recibidas en forma provisional. Se exceptúan de la presente obligación, los defectos, fallas o vicios resultantes del uso indebido de las construcciones o instalaciones.

ARTÍCULO 96.- PLANOS CONFORME A OBRA

96.1 El CONTRATISTA queda obligado a presentar a la INSPECCIÓN, los planos conforme a obra dentro del plazo establecido en las Cláusulas Particulares cuyo vencimiento se cumplirá con anterioridad a la finalización del plazo de garantía de obra. Estos planos serán dibujados en sistema AUTOCAD 2000 con las medidas en sistema métrico decimal y las leyendas en castellano.

96.2 Aprobados los planos, el CONTRATISTA entregará al COMITENTE un original y cuatro (4) copias, además de los archivos CAD correspondientes.

96.3 La INSPECCIÓN podrá exigir memoria técnica de los planos presentados y la ampliación de los mismos mediante planos de detalle que orienten la mejor interpretación de la obra.

ARTÍCULO 97.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

97.1 Transcurrido el plazo de garantía a que hace referencia el Artículo N° 95 de estas Cláusulas Generales, tendrá lugar la recepción definitiva, previa comprobación del buen estado de la obra y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la INSPECCIÓN considere necesarias, pudiendo ordenar la repetición total o parcial de las establecidas para la Recepción Provisional.

97.2 El acta labrada durante el Acto de Recepción Definitiva deberá registrar todos los asuntos pendientes en las Órdenes Administrativas y técnicas de la obra.

La Recepción Definitiva de las obras no anulará el derecho al Estado de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la demolición de aquellas partes de la Obra en las cuales se descubrieran deficiencias o fraudes.

Tampoco libera al CONTRATISTA de las responsabilidades que determina el Artículo N° 1055 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 98.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

98.1 La garantía del CONTRATO y Fondo de Reparación, le serán devueltos al CONTRATISTA, luego de aprobada la Recepción Provisional y la Recepción Definitiva, respectivamente.

98.2 De los fondos de esas fianzas se deducirán en caso de corresponder las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por cuenta del CONTRATISTA, recibiendo éste el saldo que resulte de las deducciones.

98.3 En el caso de recepciones parciales, el CONTRATISTA tendrá derecho a que se libere y devuelva la parte proporcional de la garantía que corresponde.

ARTÍCULO 99.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR A LA RECEPCIÓN

99.1 Queda expresamente establecido que la Recepción Provisional o Recepción Definitiva de las obras sin reservas, no exime al CONTRATISTA del pago de multas que

podrían corresponder por incumplimiento del plazo de ejecución de los trabajos, o por el resarcimiento de los daños y perjuicios que le sean imputables.

99.2 Con posterioridad a la Recepción Definitiva el CONTRATISTA se responsabilizará de las obras de acuerdo a las prescripciones de las leyes vigentes.

CAPITULO XVII: DE LA TRANSFERENCIA Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 100.- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

El CONTRATISTA de una obra si la Secretaría lo acepta y con previo dictamen del COMITENTE, podrá hacer transferencia del CONTRATO, atendiendo a los requisitos y en un todo de conformidad con el Artículo N° 37 de la LEY.

ARTÍCULO 101.- RESCISIÓN: NOTIFICACIONES RECÍPROCAS

101.1 El CONTRATO podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en los Artículos N° 55 al 61, ambos inclusive de la LEY.

101.2 Las causas de rescisión del CONTRATO, que a criterio de la Secretaría sean imputables al CONTRATISTA, se le comunicarán a éste por nota bajo recibo o mediante telegrama colacionado.

101.3 El CONTRATISTA tendrá derecho a rescindir el CONTRATO en los casos previstos por el Artículo N° 59 de la LEY.

ARTÍCULO 102.- TOMA DE POSESIÓN DE LA OBRA, INVENTARIO

102.1 Producida la rescisión, el COMITENTE tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre a cuyo efecto se hará inventario de materiales con la presencia de un representante por cada parte, evitando la paralización de los trabajos e interrupciones dilatorias. Podrá también ordenar la prosecución de las obras en las condiciones que estime conveniente, respondiendo el CONTRATISTA por los perjuicios que sufra el COMITENTE, cuando la culpa de la rescisión sea de aquél.

102.2 Si el CONTRATISTA previamente citado al efecto, no concurriera o no se encontrara presente en el Acto de Inventario, el COMITENTE estará, de todas maneras habilitada para realizar el inventario, en cuyo caso enviará al CONTRATISTA, bajo constancia, una copia de aquél.

ARTÍCULO 103.- AVALUO

El avalúo se realizará conforme lo establece la LEY y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 104.- LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS

104.1 El COMITENTE practicará asimismo, la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el CONTRATISTA y terminados con arreglo al CONTRATO y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales y todo elemento que sea de recibo o indispensable para la obra.

104.2 Los materiales y enseres no aceptados por el COMITENTE, serán retirados de la obra por el CONTRATISTA a su exclusivo cargo, dentro del término que aquél señale bajo notificación escrita o mediante telegrama colacionado.

Si el CONTRATISTA no diera cumplimiento a lo anterior en el plazo señalado, el COMITENTE hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres, corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

104.3 Los trabajos que no fueran de recibo, serán demolidos por el CONTRATISTA a su cargo, en el plazo que le indique el COMITENTE. Si no lo hiciera, el COMITENTE los demolerá con cargo al CONTRATISTA.

104.4 El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirán un crédito a favor del CONTRATISTA, previa deducción de los gastos efectuados a cuenta.

Ese crédito, cuando la rescisión fuera causada por el CONTRATISTA quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costos de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del CONTRATO, o de la mala ejecución de los trabajos hechos por el CONTRATISTA.

104.5 Si las sumas retenidas no bastaran para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión erogue al Estado, el CONTRATISTA deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.